



“REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, BECAS DESTINADAS AL PAGO DE LOS HABERES GENERADOS POR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PERÍODO SABÁTICO, ESTANCIAS Y VIAJES TÉCNICOS PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS INVESTIGADORES, ASÍ COMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO”

(Aprobado mediante Resolución 375.CP.2022 y reformado mediante Resolución 182.CP.2023).

**TÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO Y OBJETO**

Artículo 1. Ámbito. - Las disposiciones del presente reglamento regulan las becas (doctoral, posdoctoral, de capacitación, de transferencia de conocimiento), licencias, comisiones de servicio, derechos de propiedad intelectual, estancias y viajes técnicos y período sabático que se podrá conceder para la capacitación, formación y el perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores/as de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, así como el otorgamiento de financiamiento para programas, proyectos de investigación, transferencia de tecnologías, innovación y producción científica.

Artículo 2. Objeto. - Este reglamento tiene por objeto el fomentar la investigación y garantizar la capacitación, formación y perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores/as de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que se encuentran al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando los méritos académicos, la carrera, el desempeño como docente e investigador, así como las necesidades institucionales.

**TÍTULO II
BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO**

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETO**

Artículo 3. Definición. - Es la subvención total o parcial que entrega la ESPOCH al personal académico titular u ocasional, para realizar estudios de doctorado y posdoctorado, a través de concursos, de conformidad al presente reglamento, de acuerdo con la planificación y a los lineamientos y directrices de la convocatoria del concurso anual. Se otorgará por una sola vez durante el período formal de duración de los estudios al cual el solicitante se encuentre aplicando y cubrirá gastos de matrícula, colegiatura, derechos de grado, material bibliográfico/publicaciones, seguro de salud y vida, manutención, equipos informáticos, equipos e insumos de investigación, contratación de servicios y movilización para la realización de sus estudios.

Artículo 4.- Ámbito. - El presente título tiene por objeto desarrollar el marco normativo que regule la concesión y/o entrega de becas por parte de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo



para el financiamiento de estudios de doctorado y posdoctorado, que se podrá conceder a sus profesores/as y/o investigadores/as titulares que sean parte de un proyecto y/o grupo de investigación institucional, para lo cual se requerirá una certificación del/ de la directora/a del Instituto de Investigaciones.

Artículo 5.- Objeto. - El objeto del presente título se fundamenta en garantizar la formación y perfeccionamiento académico de las y los profesores y/o investigadores de la ESPOCH, en base a sus méritos académicos y profesionales, la carrera, su desempeño, así como las áreas de desarrollo prioritario de la institución; a través del otorgamiento de becas para el financiamiento de sus estudios de posgrado a nivel de doctorado y posdoctorado, en universidades y centros de educación superior reconocidas por la SENESCYT.

CAPÍTULO II

RESTRICCIONES, REQUISITOS, SOLICITUD, BENEFICIOS, COMPENSACIÓN

Artículo 6.- Restricciones. - No podrán acceder a una beca para estudios de posgrado, por una parte, las y los profesores e investigadores/as cuyos estudios estén siendo financiados parcial o totalmente por otra institución pública o privada, nacional o internacional, así como para cursar estudios de posgrado a fin de optar por títulos propios o no oficiales;

Artículo 7.- Requisitos para participar en el concurso. - Los documentos necesarios para postular en la concesión de una beca para estudios de posgrado son los siguientes:

1. Carta de aceptación de los estudios de doctorado o posdoctorado de parte de la institución de Educación Superior, la cual será reconocida por la SENESCYT;
2. Planificación académica de los estudios de doctorado o posdoctorado emitida por la institución de Educación Superior de acogida, debidamente certificada, incluyendo los costos de la misma;
3. Propuesta de cronograma de desembolsos de beca para estudios de posgrado, según formato establecido por el Instituto de Investigaciones de la ESPOCH, la cual podrá ser modificada por el peticionario de acuerdo con sus requerimientos, en base a los rubros establecidos en el artículo 12 del presente reglamento, siempre y cuando no sobrepase el monto total otorgado en la beca y que será autorizado por el Rector o Rectora de la ESPOCH, (Anexo 1)
4. Carta de auspicio y presentación de candidatura con el aval de la autoridad de la unidad académica a la que pertenece la o el profesor/a y/o investigador/a de la ESPOCH, en la que se certifique que los estudios de doctorado o posdoctorado responden a las áreas de desarrollo priorizadas en el Plan de Formación y Perfeccionamiento Académico de la Facultad y que su tema de investigación está enmarcado en las líneas de investigación y vinculación institucionales; (Anexo 2)
5. Declaración juramentada otorgada por la o el profesor y/o investigador/a, ante Juez competente o Notario Público, de que sus estudios de doctorado o posdoctorado no están siendo financiados por otra institución pública o privada nacional o internacional.
6. Perfil de proyecto de investigación del postulante con la carta de aprobación otorgada por la institución de acogida (de acuerdo con las líneas de investigación y vinculación de la ESPOCH y la universidad acogedora).

Artículo 8.- De la solicitud.- Cumplidos los requisitos señalados en el artículo precedente, la o el postulante, realizará el requerimiento por escrito para participar en la convocatoria para la obtención de beca para estudios de doctorado o posdoctorado, dirigiendo una comunicación al Vicerrector de Investigación y Posgrado; para lo cual, dependiendo del tipo de estudios objeto de la beca, deberá adjuntar certificaciones de experiencia docente de educación superior,



evaluación docente, experiencia investigativa, conocimiento de una lengua extranjera y producción científica, documentos a ser valorados en el concurso.

Artículo 9. Beneficio. - El monto de la beca total o parcial para estudios de doctorado o posdoctorado dependerá del monto económico solicitado, de conformidad al concurso del cual fuera declarado ganador la o el postulante, sobre la base de sus méritos académicos y profesionales, que serán transferidos a la cuenta del beneficiario de conformidad con la propuesta de cronograma de desembolsos realizado por el postulante.

Artículo 10. Período de compensación. - Es obligación del beneficiario de la referida subvención, proceder con la devengación correspondiente, laborando para la institución y transmitiendo sus conocimientos por un tiempo igual al triple del período formal de duración de sus estudios, una vez reintegrados, transmitirán y pondrán en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en beneficio de la institución.

CAPÍTULO III **FINANCIAMIENTO Y RUBROS DE COBERTURA**

Artículo 11.- Montos de financiamiento. - Los montos de financiamiento para becas de doctorado o posdoctorado, son de hasta 75 Salarios Básicos Unificados SBU, si los estudios se desarrollan en cualquier país de Latinoamérica y el Caribe; y, hasta 90 Salarios Básicos Unificados SBU en el resto del mundo. El Salario Básico Unificado SBU será reconocido como el vigente a la fecha de aprobación.

Artículo 12.- Rubros. - La beca de doctorado o posdoctorado cubrirá los rubros que se detallan a continuación:

1. Matrícula, colegiatura y derechos de grado: Cubre los costos de matrícula, colegiatura y demás costos administrativos, los cuales dependerán de cada centro de estudios y su asignación se respaldará a través de la carta emitida por las universidades o centros de estudios. Este rubro está sujeto a justificación a través de los respectivos documentos originales otorgados por la universidad o centro de estudios, en función a los requisitos y directrices otorgados por la Dirección Financiera;
2. Material bibliográfico/publicaciones: Cubre los costos de libros, suscripción a revistas científicas indexadas, suscripción a organizaciones científicas necesarias para el proceso de investigación, así como edición, impresión y publicación de libros y/o artículos científicos;
3. Seguro de salud y vida: Cubre los costos de afiliación al seguro social de salud en el país de acogida o seguro privado de salud y el seguro de vida que cubra al menos el beneficio recibido y por el tiempo que duren los estudios de posgrado;
4. Manutención: Cubre los gastos relacionados a transporte interno, alimentación, vivienda y servicios básicos (energía eléctrica y agua potable) en el país de acogida durante el período de formación académica y de investigación;
5. Equipos informáticos: Es el rubro que cubre los costos de un computador, disco duro externo e impresora escáner;
6. Equipos e insumos de investigación: Se consideran todos los equipos e insumos necesarios para realizar la investigación y que cuenten con el aval del tutor de la investigación;
7. Contratación de Servicios: Es el rubro utilizado para contratos relativos a servicios proporcionados por el sector público o privado que necesite el doctorante para cumplir con el desarrollo de su tesis, estos pueden ser consultorías especializadas, análisis de resultados, construcción de dispositivos; y,
8. Movilización: Este rubro cubre el costo del pasaje aéreo, terrestre o fluvial, en clase económica o turista al lugar de estudios, así como el pasaje de retorno al Ecuador para el/la beneficiaria/o por una sola vez cada año en función de la planificación académica



y de investigación. Adicionalmente contempla los viajes técnicos y costos de inscripción necesarios para procesos de la investigación, asistencia a cursos, así como para presentación de ponencias o posters en conferencias de relevancia científica avalados por el tutor de la investigación. Este rubro está sujeto a justificación a través de los respectivos tickets electrónicos certificados por la compañía aérea, terrestre o fluvial, a nombre de la o el beneficiario y los pase a bordo. También se reconocerá el pago de viáticos de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO IV NÚMERO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS BECAS

Artículo 13. Número de Becas. - El Consejo Politécnico, mediante resolución y con fundamento en los requerimientos de la ESPOCH y al informe previo del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado después del análisis de la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado, en coordinación con la Dirección Financiera, determinará el número de becas disponibles para cada concurso, número que será definido previo a su lanzamiento.

Artículo 14. Distribución de las Becas. - El número de becas disponibles será distribuido equitativamente, de acuerdo con las áreas priorizadas de desarrollo y las líneas de investigación y vinculación de la ESPOCH, llevado a cabo por cada una de las unidades académicas.

CAPÍTULO V MODALIDAD DE ESTUDIOS Y DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 15. Modalidad de estudios. - Los estudios deberán garantizar la presencia del beneficiario de por lo menos un año de permanencia en el país de acogida donde se curse el doctorado, lo cual será verificado con el certificado migratorio del beneficiario. En el caso del posdoctorado, el plazo de permanencia del beneficiario en el país de estudios será la que establezca la institución de acogida.

Artículo 16.- Duración de los programas de posgrado. - La duración de los programas doctorales a financiar será máximo por el tiempo regular de hasta cuatro años y de hasta dos años para posdoctorado, no se financiará períodos de prórroga.

CAPÍTULO VI PROCESO PARA LA POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

Artículo 17. Proceso para la postulación. - El proceso de postulación inicia con la publicación de la convocatoria al concurso de becas de posgrado, previa aprobación por parte del Consejo Politécnico de la ESPOCH, para lo cual será necesario contar con la certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera.

Artículo 18. Convocatoria. - La convocatoria la realizará la o el Vicerrector de Investigación y Posgrado de la ESPOCH al menos una vez al año.

Artículo 19. Merecimientos a valorar. - Los participantes deberán presentar además de los documentos habilitantes contemplados en el artículo 7, los siguientes:

1. Certificado de evaluación docente, emitido por la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la ESPOCH;



2. Acreditar la participación en proyectos de investigación, a través de la certificación emitida por el Instituto de Investigaciones de la ESPOCH;
3. Acreditar producción científica, debidamente respaldada con la certificación emitida por la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH; y,
4. Certificado sobre el conocimiento o dominio de una lengua extranjera.

Artículo 20. Tiempo para la postulación. - Los participantes tendrán 30 días, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, para presentar su postulación en el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado de la ESPOCH.

Artículo 21. Verificación de los documentos. - La Comisión de Investigación y Posgrado, verificará el cumplimiento de los requisitos de los participantes en el concurso y emitirá el informe respectivo, de ser necesario establecerá contacto con la institución responsable del programa de posgrado y/o solicitar información adicional.

Artículo 22. Operatividad. - La Comisión de Investigación y Posgrado de considerar necesario podrá apoyarse en profesores/as o investigadores/as, con alta formación académica e investigativa (de preferencia PhD o su equivalente), para el análisis y revisión de los expedientes de los postulantes, previo a emitir los informes respectivos.

Artículo 23. Preseleccionados. - La o el profesor o profesora e investigador o investigadora que cumpla con todos los requisitos será considerado como postulante preseleccionado.

Artículo 24. Postulantes no preseleccionados. - El personal académico no preseleccionado es aquel que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 7 del presente reglamento, esta decisión será notificada por el Vicerrector de Investigación y Posgrado, la misma que es inapelable.

Artículo 25. Calificación para el otorgamiento de becas para estudios de posgrado. - Los documentos de los postulantes preseleccionados para estudios de posgrado, serán calificados por la Comisión de Investigación y Posgrado, tendrá una puntuación máxima de 19 puntos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Universidad reconocidas por la SENESCYT donde el postulante preseleccionado realizará los estudios de posgrado, 3 puntos:

2. Programa de posgrado en el siguiente orden, máximo 3 puntos:

1. Presencial tiempo completo con al menos 2 años, 3 puntos.
2. Presencial tiempo completo con al menos 1 año, 2 puntos.

3. Proyectos de investigación ejecutados y certificados, máximo 3 puntos.

1. Director de Proyecto, 3 puntos
2. Investigador, 2 puntos
3. Pasante y/o técnico de investigación, 1 punto

4. Producción científica, máximo 6 puntos:



- 1 punto por cada artículo científico en revista indexada, máximo 3 puntos.
- 2 puntos por cada libro revisado por pares externos a la ESPOCH y con ISBN, máximo 4 puntos.
- 1 punto por cada conferencia internacional con libro de memorias e ISBN, máximo 2 puntos.
- 0.5 puntos por cada conferencia nacional con libro de memorias e ISBN, máximo 1 punto.

5. Evaluación Docente, máximo 1 punto:

- 0.5 puntos si la evaluación del profesor y/o investigador, correspondiente al último semestre que dictó clases en la institución fue entre 70 a 85 %.
- 1 punto si la evaluación del profesor y/o investigador, correspondiente al último semestre que dictó clases en la institución, fue entre 85.01 a 100 %.

6. Nivel de conocimiento de una lengua diferente a la materna, máximo 1 punto:

- Suficiencia (certificación b2), 1 punto
- No suficiencia (certificados de capacitación), 0.5 puntos

7. Ser parte de un grupo de investigación, máximo 1 punto

8. Por gestión en uno de los cuatro objetivos estratégicos, máximo 1 punto

Artículo 26. Calificación mínima. - El postulante deberá obtener una calificación mínima de 10 puntos para continuar el proceso de selección.

Artículo 27. Selección para el otorgamiento de becas para estudios de posgrado. - Los postulantes preseleccionados para estudios de posgrado serán seleccionados y aprobados en primera instancia por la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado, sobre la base del informe que verifica que se han cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del presente Reglamento. En el caso de que el número de postulantes ganadores supere el número de becas ofertadas, las becas se otorgarán a los mejores puntuados.

Artículo 28.- Aprobación y adjudicación. - El Consejo Politécnico aprobará y adjudicará a los ganadores del concurso de becas de posgrado en base al informe presentado por la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado.

SECCIÓN VII

CONTRATO

Artículo 29.- Contrato. - La Dirección Jurídica en base a la resolución de Consejo Politécnico elaborará los contratos individuales para las y los profesores e investigadores/as ganadores del concurso de becas para estudios de posgrado en base al presente reglamento. Los beneficiarios tendrán treinta días para suscribir el respectivo contrato, caso contrario perderán dicho beneficio. Es obligación de la o el profesor o investigador/a beneficiario, rendir una garantía real (hipoteca o prenda) o personal (letra de cambio o pagaré a la orden con su respectivo garante o una póliza de seguro) a favor de la ESPOCH. (Anexo 3)

Artículo 30.- Informes. - El becario beneficiario deberá presentar informes semestrales a la máxima autoridad de la unidad académica a la que pertenece y al Instituto de Investigaciones o cuando estos consideren necesario, respecto al cumplimiento de sus estudios de posgrado, para el



seguimiento y control correspondientes, de acuerdo con los formatos establecidos por la institución con la respectiva firma del tutor y sello de la universidad de acogida. (Anexo 4)

TÍTULO III BECA DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I

Artículo 31. Definición. - Es la subvención parcial o total que otorga la institución a favor de sus profesores/as e investigadores/as, para financiar la transferencia de conocimientos y su participación en congresos, conferencias de carácter científico y de contexto internacional, cuyas actas, proceedings o libros de memorias sean indexadas y/o en revistas indexadas, presentando los resultados científicos que provengan de una investigación; el artículo deberá tener la autoría de máximo cuatro autores con filiación de instituciones de educación superior del país. La presentación del resultado de la investigación puede ser en forma oral o a través de posters.

Artículo 32. Beneficio. - Se financiará por concepto de beca de transferencia de conocimientos los valores correspondientes a la inscripción en el evento científico, los pasajes aéreos, viáticos y subsistencias según corresponda. En casos excepcionales y debidamente justificados, los valores correspondientes a los pasajes aéreos para participar en el evento científico, podrán ser reembolsados de acuerdo con lo previsto en la normativa pertinente y a las directrices establecidas en la Dirección Financiera. En el caso de inscripciones, viáticos y subsistencias serán valores a reembolsar. Si hay una institución que asuma una parte de los rubros, la ESPOCH financiará la diferencia.

Artículo 33. Requisitos. - Para ser beneficiario de becas de transferencia de conocimientos, los requisitos son:

- a) Carta o correo electrónico de aceptación por parte de los organizadores del evento en donde se presentó el artículo, evidenciando los procedimientos selectivos llevados a cabo, para proceder con la admisión y revisión de pares en ponencias, tanto a nivel nacional como internacional, para lo cual además se deberá contar con un comité organizador. No se considerarán los resúmenes o abstracts; además el trabajo presentado será publicado en un libro de memorias o actas indexadas con ISBN o una revista indexada.
- b) Artículo resultado de la investigación a presentarse en el evento científico con máximo 4 autores de IES ecuatorianas.
- c) La o el postulante realizará el requerimiento por escrito dirigido a la máxima autoridad de la unidad académica solicitando su aval y acreditación, indicando el programa y la línea de investigación a la que pertenece y el programa o proyecto de investigación y transferencia de tecnología.
- d) La máxima autoridad de la unidad académica deberá realizar el requerimiento por escrito dirigido a la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH, en un término de al menos 30 días calendario de anticipación a la fecha del evento, en el que solicitará su aval científico, dependencia que realizará la verificación pertinente del evento y su respectiva relevancia.



e) La Dirección de Publicaciones realizará el requerimiento a la máxima autoridad institucional, con copia al Vicerrectorado al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, adjuntando todos los requisitos señalados en los literales precedentes.

Artículo 34. Aprobación. - La máxima autoridad institucional resolverá la aprobación y otorgamiento de las becas de transferencia de conocimientos, a través de la emisión de una resolución administrativa, previo informe favorable de la Dirección de Publicaciones

CAPÍTULO II

Artículo 35. Operatividad. - Una vez otorgada la beca de transferencia de conocimientos, el beneficiario en coordinación con la Dirección de Publicaciones ejecutará todas las actividades de control y seguimiento tendientes a ejecutar y aplicar dicho beneficio en legal y debida forma.

Artículo 36. Restricciones. - Únicamente en casos excepcionales y previa y debidamente justificados, a través de la concesión de este tipo de beneficios, podrá finanziarse además la participación de más de un profesor/a o investigador/a para la presentación de un mismo producto científico.

Se restringe la concesión de la beca de transferencia de conocimientos, en los siguientes casos:

1. Para los profesores/as e investigadores/as que sean beneficiarios de becas de posgrado.
2. Para los profesores/as e investigadores/as que hayan escrito artículos con otros investigadores/as solo podrán acceder por una ocasión a la beca durante un mismo período fiscal.
3. Para los artículos que fueron presentados y publicados en un evento anterior.
4. En congresos no indexados y en aquellos que no registren revisión por pares y libro del congreso con ISBN, conforme se establece, para fines de acreditación institucional.

Artículo 37. Obligaciones de los beneficiarios. - El beneficiario deberá, en el término máximo de 5 días laborables, contados a partir de su retorno a la institución, presentar el informe de la beca de transferencia de conocimiento con sus respectivos anexos, a la máxima autoridad de la unidad académica a la que pertenece, quien por su parte remitirá a la Dirección de Publicaciones el mencionado informe, para su correspondiente revisión y registro, luego de lo dicha unidad con su aval remitirá a la máxima autoridad institucional para proceder con el trámite de pago correspondiente. (Anexo 4).

Artículo 38. Registro del artículo en el congreso indexado. - Aquellos artículos que se generen por el otorgamiento de una beca de transferencia de conocimiento, serán registrados en la Dirección de Publicaciones, en un plazo máximo de un año, adjuntando las evidencias requeridas para la Evaluación y Acreditación Institucional.

En caso de no cumplir con las evidencias requeridas en el plazo estipulado en el párrafo anterior deberá el beneficiario reembolsar los recursos utilizados de acuerdo con la normativa correspondiente.

TÍTULO IV

BECA PARA FINANCIAMIENTO DE PUBLICACIONES EN REVISTAS INDEXADAS QUE REGISTREN FACTOR DE IMPACTO SJR O JCR

CAPÍTULO I

Artículo 39. Definición. - Es la subvención total que entrega la ESPOCH al personal académico para financiar publicaciones en revistas indexadas que registren factor de impacto SJR o JCR, el



artículo deberá tener la autoría de máximo cuatro autores con filiación de instituciones de educación superior del país.

Artículo 40. Beneficio. - La ESPOCH financiará el valor que corresponda, respecto a una publicación indexada de impacto, de manera exclusiva a las consideradas dentro de los factores SJR o JCR, mediante el pago a la revista o reembolso de gastos al beneficiario.

Artículo 41. Requisitos y aprobación. - Los requisitos y aprobación para obtener el financiamiento de publicaciones en revistas indexadas serán los siguientes:

1. Carta o correo electrónico del cual se acredite la aceptación de la publicación del artículo en la revista indexada;
2. Costo de la publicación del artículo (proforma o factura emitida por la revista);
3. Artículo científico por publicarse;
4. Cumplidos los requisitos señalados anteriormente, la o el postulante realizará el requerimiento por escrito, dirigido a la máxima autoridad de la unidad académica a la que pertenece, solicitando la acreditación del artículo, con el señalamiento específico, el programa y la línea de investigación.
5. La máxima autoridad de la unidad académica solicitará a la Dirección de Publicaciones la certificación de la cual se desprenda y avale que la revista que ha manifestado su aceptación a publicar el artículo del solicitante se encuentra dentro de los registros de revistas indexadas, actividad que será realizada y verificada por el director quien determinará y certificará su nivel de factor de impacto; y elaboración de informe favorable previo.
6. La Dirección de Publicaciones realizará el requerimiento a la máxima autoridad institucional, con copia al Vicerrectorado al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, adjuntando todos los requisitos señalados en los literales precedentes.

CAPÍTULO II

Artículo 42. Restricciones. - La ESPOCH no financiará artículos que ya han sido publicados o estén en proceso de publicación en otras revistas indexadas.

No se otorgará financiamiento de ninguna naturaleza, para publicaciones en revistas indexadas que no sean consideradas en las bases mencionadas, tras la verificación y ponderación llevada a cabo por el director de Publicaciones.

Artículo 43. Registro de artículos publicados. - La Dirección de Publicaciones deberá registrar en su base de datos, la información respecto al artículo publicado en la revista indexada, conforme el procedimiento diseñado para el efecto.

TÍTULO V

BECAS DESTINADAS AL PAGO DE LOS HABERES GENERADOS POR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I

Artículo 44. Definición. - Son las subvenciones totales o parciales que entrega la institución al personal académico para financiar:



1. Signos distintivos
2. Patentes
 - a. Patente de invención
 - b. Patente de invención PCT (Tratado de Cooperación en materia de Patentes)
 - c. Modelo de utilidad
 - d. Diseño industrial
3. Autorización de uso de denominación de origen
4. Registro de poderes
5. Registro de empresas extranjeras/inventor sin documento
6. Solicitud de derechos de autor
 - a. Registro de obras literarias
 - b. Registro de obras artísticas y musicales
 - c. Registro de obras audiovisuales
 - d. Registro de programas de ordenador (software)
 - e. Registro de publicaciones periódicas y programas de radio
 - f. Registro de fonogramas
7. Otros que el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI definiera

Los cuales procederán de tesis de grado, posgrado, programas, proyectos de investigación, vinculación y transferencia de tecnologías, papers review, sistematización de experiencias sociales, productivas y otras derivadas de la actividad académica.

Artículo 45. Beneficios. - La ESPOCH financiará el valor correspondiente al pago de tasas y mantenimiento anual y otros dispuestos por el órgano rector en la materia.

Artículo 46. Requisitos. - Los requisitos para obtener el financiamiento del beneficio invocado, serán los siguientes:

1. Declaración juramentada de la cual se desprenda la titularidad de los derechos de propiedad intelectual;
2. Documentos pertinentes de la invención, definida conforme los preceptos determinados en el artículo 44 del presente título;
3. Solicitud dirigida a la Dirección de Innovación, Emprendimiento y Transferencia de Tecnología adjuntando los requisitos mencionados
4. Informe técnico favorable por parte de la Dirección de Innovación, Emprendimiento y Transferencia de Tecnología, con señalamiento del producto a ser registrado; y,
5. Petición escrita dirigida a la Dirección Jurídica, solicitando el trámite correspondiente, definido conforme los preceptos determinados en el artículo 44 del presente título.
6. Solicitud dirigida a la máxima autoridad institucional, con copia al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado quien procederá la legalización del beneficio.

CAPÍTULO II



Artículo 47. Registro. – La Dirección de Innovación, Emprendimiento y Transferencia de Tecnología será la encargada de realizar el respectivo registro en Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI

Artículo 48. Seguimiento y Control. – Para los fines de seguimiento y control, la Dirección de Innovación, Emprendimiento y Transferencia de Tecnología procederá con el correlativo registro en su base de datos.

TÍTULO VI BECA DE CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I CAPACITACIÓN EXTERNA

Artículo 49. Definición. - Es la subvención parcial o total que otorga la institución a favor de su personal académico titular, para financiar su capacitación en dependencias o instituciones externas, en cursos especializados en el área de investigación o en el área de formación de idiomas tanto en el país como en el extranjero, acorde al Plan de Perfeccionamiento del personal académico a cargo del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Artículo. 50.- Financiamiento. – Este beneficio podrá estar presupuestado desde un proyecto de investigación o planificarse y ejecutarse con cargo al presupuesto del Instituto de Investigaciones IDI o unidad requirente.

Artículo. 51.- Beneficios. – Este tipo de becas de capacitación financiará los siguientes rubros, inscripción al evento, pasajes y/o movilización, hospedaje y alimentación y seguro de viaje/salud; con pago directo o mediante reembolso de gastos a la o el beneficiario/a. Para el reembolso se deberá cumplir con los preceptos establecidos en la normativa correspondiente y las directrices que emita la Dirección Financiera.

Artículo. 52. Requisitos .- Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos según sea el caso:

Capacitación externa por gestión propia

1. Carta de admisión, invitación o registro de inscripción al evento de capacitación;
2. Requerimiento por escrito dirigido a la máxima autoridad de la unidad académica a la que pertenece el postulante o al o a la directora/a del IDI, según corresponda, solicitando el aval, del cual se certifique que la capacitación a recibir, es afín al área del conocimiento de su formación profesional, vinculado al dominio en el que desarrolla las actividades de investigación. El requerimiento de afinidad se exceptúa en caso de beca para capacitación en idiomas.
3. Requerimiento de la o el postulante al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado adjuntando todos los requisitos antes mencionados.

Capacitación externa por convocatoria institucional

4. La unidad requirente de acuerdo a las necesidades institucionales elaborará las bases para cada convocatoria.

Artículo. 53. Obligaciones. El beneficiario, dentro de los 5 días laborables posteriores a la finalización de la capacitación, deberá presentar el informe de la capacitación con sus respectivos anexos (Anexo 5), de acuerdo con los formatos institucionales. Deberá además, en un



plazo máximo de 30 días presentar la propuesta de replicar lo aprendido acorde a la temática a través de una de las siguientes opciones:

1. Un curso taller dirigido a docentes y/o estudiantes, en coordinación con la respectiva unidad académica o de investigación.
2. Publicación de un artículo en revistas indexadas que registren factor de impacto SJR o JCR en alto impacto en coordinación con la respectiva unidad académica o publicaciones.

Para el personal académico que se capacite en el área de idiomas, la réplica de lo aprendido, deberá considerar necesariamente la opción 1.

Artículo 54. Restricciones. - En el caso de encontrarse siendo beneficiario de licencia, período sabático o encontrarse en período de formación doctoral, no se concederá este beneficio.

CAPÍTULO II **CAPACITACIÓN INTERNA**

Artículo 55. Definición. – Es la subvención total o parcial que otorga la institución a favor de capacitadores externos para llevar a cabo procesos de formación en áreas de investigación dirigidas a los/las profesores y docentes investigadores/as de la ESPPOCH, los mismos que tendrán la posibilidad de asistir a uno o varios eventos de capacitación, acorde a sus necesidades, objetivos y fines institucionales, lo cual necesariamente deberá realizarse al interior de la institución y además constar en el “Plan de Perfeccionamiento del personal Académico”.

Artículo 56.- Financiamiento. – Este beneficio podrá estar presupuestado desde un proyecto de investigación o a su vez, podrá planificarse con cargo al presupuesto del Instituto de Investigaciones IDI.

Artículo 57.- Beneficios. - Por concepto de capacitación interna, la institución podrá cubrir los siguientes rubros: pasajes y/o movilización y hospedaje con alimentación. El pago se ejecutará de manera directa o mediante reembolso de gastos al o los capacitadores. Para el reembolso se deberá cumplir con los preceptos establecidos en la normativa correspondiente y los lineamientos y directrices de la Dirección Financiera.

Artículo 58. Ejecución de la capacitación. – Para la ejecución de la capacitación se realizará lo siguiente:

1. El Instituto de Investigaciones de acuerdo con la planificación operativa anual, realizará los trámites pertinentes a fin de ejecutar la misma;
2. Elaborar un listado de participantes del evento de capacitación; y,
3. En el caso de que el capacitador sea extranjero, deberá presentar los documentos en base a las directrices emitidas por la Dirección de Talento Humano.

Artículo 59.- Obligaciones. – El Instituto de Investigaciones elaborará y presentará en máximo 5 días laborales, concluida la capacitación, el informe de la capacitación con sus respectivos anexos, conforme los formatos institucionales.

TÍTULO VII **FINANCIAMIENTO A PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y/O TRANSFERENCIA DE** **TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**



CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 60. Definición. - Es la subvención total o parcial que la institución entrega a favor del personal académico, que forma parte de los grupos de investigación (debidamente reconocidos por el IDI), por intermedio de los centros de investigación institucionales (debidamente constituidos, de conformidad a los lineamientos emitidos por el IDI) para financiar programas o proyectos de investigación y/o transferencia de tecnología e innovación.

Artículo 61. Objetivo general. - El objetivo general del financiamiento de programas o proyectos de investigación y/o transferencia de tecnología e innovación será el impulsar el desarrollo científico, investigativo y tecnológico institucional, en concordancia a las políticas nacionales sobre investigación, ciencia y tecnología; Plan Nacional de Desarrollo; Planes de Desarrollo zonales, regionales y locales; Cambio de la Matriz Productiva, Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; Plan de Ciencia de la SENESCYT y, líneas y programas de investigación y vinculación institucionales, en respuesta a las necesidades de investigación e innovación institucional, local y/o nacional.

Artículo 62. Objetivos específicos. - Los objetivos específicos del financiamiento de programas o proyectos de investigación y/o transferencia de tecnología e innovación serán los siguientes:

1. Financiar programas o proyectos de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación, cuyos resultados tiendan a resolver problemas de la institución, la región y el país;
2. Financiar la difusión de los resultados de los programas o proyectos de investigación y/o transferencia de tecnología e innovación a ser presentados en conferencias científicas nacionales e internacionales, así como, su publicación en revistas, libros, entre otros;
3. Promover la vinculación y coordinación entre los investigadores/as, conformando equipos multidisciplinarios para realizar actividades de investigación, desarrollo e innovación; y,
4. Desarrollar potencialidades científicas y tecnológicas, a través de la difusión y promoción de las diversas actividades de investigación, desarrollo e innovación que se generen institucionalmente.

CAPÍTULO II TIPOS DE PROGRAMAS O PROYECTOS

Artículo 63.- Tipos de programas o proyectos. – Serán los siguientes:

1. **Programas o proyectos de investigación científica:** Son trabajos que se orientan a obtener nuevos conocimientos acerca de hechos o fundamentos observables; analizar propiedades, estructuras y relaciones; y, formular y demostrar hipótesis, teorías y leyes. Deberán orientarse a la solución de problemas existentes a nivel institucional, local, regional, nacional e internacional, teniendo en cuenta los lineamientos constantes en el Plan Nacional de Desarrollo; Planes de Desarrollo, local, regional, nacional e internacional; Cambio de la Matriz Productiva, Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; y, líneas y programas de investigación y vinculación institucionales.
2. **Programas o proyectos de desarrollo y transferencia de tecnología:** Son trabajos sistemáticos operacionales basados en conocimientos existentes derivados de la investigación y/o experiencia propia. Están orientados a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios o a la mejora sustancial de los existentes, que conduzcan hacia resultados que tengan posibilidad de explotación productiva.



3. **Programas o proyectos de innovación tecnológica:** Están orientados al desarrollo de nuevas competencias tecnológicas, para la producción de productos nuevos mejorados; prototipos, modelos de utilidad, diseños industriales u otros definidos en la normativa pertinente. Las propuestas deberán producir resultados que posean novedad, nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial, es decir, que sean productos patentables. Estas condiciones deberán ser rigurosamente fundamentadas en la formulación de los programas o proyectos y en formulario de presentación de las propuestas, deberá indicarse la tipología del programa o proyecto de que se trate.

CAPÍTULO III

CATEGORÍAS DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INVESTIGADORES/AS

Artículo 64.- Categorías. – Las categorías de programas o proyectos e investigadores/as son senior y junior.

Artículo 65.- Programas o proyectos senior. - Son aquellos presentados por grupos de investigación, cuyo investigador responsable y al menos uno de sus miembros tengan el nivel senior, programa o proyecto que deberá tener una duración mínima de veinte y cuatro meses y máximo de treinta y seis. Son parte de esta categoría los programas o proyectos que se ejecutan en fases subsiguientes y los nuevos.

Artículo 66.- Investigadores/as senior. - Los investigadores/as senior son parte del personal académico con estudios de cuarto nivel y con experiencia en desarrollo de al menos dos programas o proyectos de investigación, si cuentan con grado doctoral debidamente registrado se les otorgará como experiencia un programa o proyecto de investigación

Artículo 67.- Programas o proyectos junior. - Son aquellos presentados por grupos de investigación, cuyos miembros tengan el nivel de junior, programa o proyecto que deberá tener una duración mínima de dieciocho meses y máximo de veinticuatro. Son parte de esta categoría los programas o proyectos nuevos.

Artículo 68.- Investigadores/as junior. - Los/las investigadores/as junior son parte del personal académico con grado académico de cuarto nivel, que, sin poseer experiencia en programas o proyectos de investigación, hayan dirigido o conformado al menos tres tesis de grado o una de maestría.

CAPÍTULO IV

APROBACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 69.- Asignación directa para el financiamiento de programas o proyectos de investigación. – El financiamiento de proyectos se realizará través de las convocatorias que anualmente genere el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, además el Consejo Politécnico podrá asignar directamente fondos totales o parciales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, considerando los siguientes parámetros:

1. Para programas o proyectos de investigación, siempre que exista la convocatoria. Las propuestas serán presentadas por grupos de investigación institucionales, y se remitirá al IDI



para su revisión y la asignación de pares evaluadores externos de ser el caso (Anexo 6). Únicamente los programas o proyectos cuya evaluación promedio sea mayor a 70/100, serán aprobados, posterior a este proceso el IDI emitirá un informe dirigido al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y este a su vez enviará a Consejo Politécnico para su aprobación y asignación de recursos. Los proyectos cuyas evaluaciones por parte de los pares externos no alcancen un puntaje superior a 70 puntos, el IDI elaborará un informe y devolverá la propuesta al investigador responsable de la propuesta presentada.

- 2.** Como contraparte a programas o proyectos de investigación en articulación con universidades y/o institutos de investigación nacionales y extranjeros, las propuestas serán presentadas por los grupos institucionales, a través de un convenio u otra forma de compromiso interinstitucional, en estos casos se aportará con un presupuesto del 50% del costo total del proyecto, deberán estar acompañadas de un convenio u otra forma de compromiso interinstitucional. Las propuestas deberán ser presentadas al IDI para su revisión y la asignación de pares evaluadores externos (Anexo 6), quienes evaluarán los programas o proyectos. Únicamente los programas o proyectos cuya evaluación promedio sea mayor a 70/100, serán aprobados, posterior a este proceso el IDI emitirá un informe dirigido al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y este a su vez enviará a Consejo Politécnico para su aprobación y asignación de recursos. Los proyectos cuyas evaluaciones por parte de los pares externos no alcancen un puntaje superior a 70 puntos, el IDI elaborará un informe y devolverá la propuesta al investigador responsable de la propuesta presentada.
- 3.** Como contraparte a programas o proyectos de investigación con instituciones externas nacionales o internacionales, públicas, privadas y colectivas, las propuestas presentadas por los grupos institucionales deberán estar acompañadas de un convenio u otra forma de compromiso interinstitucional, en estos casos se aportará con un presupuesto mínimo del 30% del costo total del proyecto. Las propuestas deberán ser presentadas al IDI para su revisión y la asignación de pares evaluadores externos, (Anexo 6), quienes evaluarán los programas o proyectos. Únicamente los programas o proyectos cuya evaluación promedio sea mayor a 70/100, serán aprobados, posterior a este proceso el IDI emitirá un informe dirigido al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y este a su vez enviará a Consejo Politécnico para su aprobación y asignación de recursos. Los proyectos cuyas evaluaciones por parte de los pares externos no alcancen un puntaje superior a 70 puntos, el IDI elaborará un informe y devolverá la propuesta al investigador responsable de la propuesta presentada.
- 4.** Como contraparte a programas o proyectos ganadores de concursos organizados por instituciones nacionales e internacionales públicos, privados o colectivos. Deberán tener el aval del IDI previo a su participación en el concurso.
- 5.** Investigaciones que se desarrolle como parte de programas doctorales, se financiará a través de las becas de posgrado, siempre y cuando no tengan otro beneficio económico y destinada únicamente a las investigaciones de los profesores titulares.

Los formatos para la presentación de proyectos de investigación y el respectivo instructivo se encuentran en los (Anexos 7 y 8)

Para todos los casos de financiamiento, las investigaciones que ameriten, deberán contar con el aval del proceso del Comité de Bioética para Investigación (CBIESPOCH) y el Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH) proceso que se lo realizará antes de que el IDI envíe el informe final favorable al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.



Artículo 70.- Dirección de los programas o proyectos de investigación. – El/la directora/a o investigador /a responsable deberá tener su perfil profesional afín a la línea de investigación del proyecto y que acredite experiencia de al menos un programa o proyecto de investigación, quien deberá formar parte del programa o proyecto desde su propuesta. Los proyectos deberán contar con un/a director/a subrogante.

Artículo 71. Financiamiento de los programas o proyectos de investigación. – Los rubros a ser financiados en los programas o proyectos de Investigación, Transferencia de Tecnologías e Innovación:

1. Talento Humano: Se podrá contratar a técnicos/as investigadores/as, de acuerdo a las Directrices de contratación que se emitan para cada ejercicio fiscal. Podrán vincularse además pasantes, en calidad de investigadores, para lo cual, el/la director/a del programa o proyecto presentará una terna al IDI, dependencia que, tras su revisión, emitirá el aval informando que la participación de los estudiantes se enmarca en la normativa vigente, documento que será remitido al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado para continuar con el proceso de contratación correspondiente.
El porcentaje de financiamiento de este rubro será máximo del 30% del monto total del programa o proyecto y en el caso de programas o proyectos de inversión social será de hasta el 50% del presupuesto total del programa o proyecto financiado por la ESPOCH;
2. Estancias de investigación y/o viajes técnicos nacionales e internacionales: Para el pago de los rubros por este concepto, se deberá observar lo previsto en el título correspondiente, debiendo considerar que el porcentaje de financiamiento de este rubro será máximo 20% del presupuesto total del programa o proyecto financiado por la ESPOCH;
3. Equipos y otros activos: se debe considerar los equipos y otros activos de los laboratorios institucionales y/o de las instituciones participantes, debiendo en todo momento garantizar la optimización de estos recursos, el financiamiento del proyecto contemplará un máximo del 80% del monto total del programa o proyecto financiado por la ESPOCH;
4. Recursos bibliográficos y software: libros especializados, publicaciones periódicas, paquetes informáticos y licencias necesarios para la ejecución del programa o proyecto, rubros que no podrán ser superiores al 10% del presupuesto total del programa o proyecto financiado por la ESPOCH;
5. Materiales y suministros: materiales fungibles, reactivos y combustibles en la ejecución del programa o proyecto, serán contemplados con un máximo del 30% del presupuesto total del programa o proyecto financiado por la ESPOCH;
6. Contratos de servicios: actividades que sean indispensables para el normal desarrollo del programa o proyecto y que no puedan realizarse dentro de la institución, cuyos rubros no podrán ser superiores al 20% del presupuesto total del programa o proyecto financiado por la ESPOCH;
7. Tasas de registro de patentes y otros: rubro que será de un máximo del 10% del presupuesto total del programa o proyecto financiado por la ESPOCH;
8. Prototipos, diseños u otros utilizados para la transferencia de tecnología; el porcentaje de financiamiento de este rubro será máximo del 10% del presupuesto total del programa o proyecto financiado por la ESPOCH;

Artículo 72.- Administración de los recursos. - La administración de los recursos asignados al programa o proyecto, estará a cargo de su director, observando los preceptos de la administración pública emitidos para el efecto.



Artículo 73.- Control del financiamiento. – En caso que la institución detecte por cualquier medio posible duplicidades de financiamiento de programas o proyectos con fondos institucionales, el grupo de investigación que incurra en esta irregularidad, deberá restituir la totalidad de los rubros recibidos por parte de la ESPOCH, más los intereses legales, calculados hasta la fecha de terminación del programa o proyecto, según el interés fijado por el Banco Central del Ecuador, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

Artículo 74.- Cofinanciamiento. – Cuando dentro del presupuesto de un programa o proyecto conste un cofinanciamiento, el IDI realizará el seguimiento de que se cumplan todos los compromisos acordados en los convenios u otra forma de compromiso interinstitucional. Para lo cual el director del proyecto será el responsable de presentar las respectivas evidencias durante la ejecución (informes semestrales) y cierre del proyecto (informe final).

CAPÍTULO VI **SEGUIMIENTO, MONITOREO, CONTROL Y EVALUACIÓN**

Artículo 75.- Seguimiento, monitoreo, control y evaluación. - El Instituto de Investigaciones, se encargará del seguimiento, monitoreo, control y evaluación de la ejecución de los programas o proyectos de investigación, en coordinación con centros, grupos y comisiones de investigación de las distintas unidades académicas, quienes deberán brindar todas las facilidades necesarias para el normal desarrollo de las actividades, a través del monitoreo programado y aprobación de informes.

El Instituto de Investigaciones realizará anualmente la evaluación in situ, proceso mediante el cual se medirá el desempeño real del programa o proyecto con respecto al marco lógico cronograma y cumplimiento de resultados y nivel de avance. (Anexo 9)

Artículo 76.- Participación en Proyectos y Presentación de Informes. - El personal académico que participe en los programas o proyectos de investigación, transferencia de tecnología e innovación, obligatoriamente deberá incluir en su distributivo de la jornada de trabajo semanal, las horas destinadas a la participación en las actividades de investigación, de acuerdo con los tiempos establecidos en las políticas y normativas institucionales expedidas para el caso.

En el caso del personal académico que se encuentre en uso de beneficios institucionales (becas de doctorado, licencias con y sin remuneración, estancias de investigación, becas de capacitación y periodo sabático) podrán participar como director, director subrogante o docente investigador. En estos casos el IDI reconocerá su participación sin que se declare las horas destinadas a la investigación en el distributivo de la jornada laboral. Para el caso de periodo sabático, se tomará en cuenta el derecho adquirido del personal académico en referencia a la participación como director, director subrogante o docente investigador en proyectos de investigación.

Del mismo modo, deberá entregar obligatoriamente al IDI, y a su respectiva unidad académica, un informe semestral de actividades desarrolladas por cada investigador/a en la ejecución del programa o proyecto de investigación, transferencia de tecnología e innovación, adjuntando las evidencias respectivas. Para los proyectos que recibieron el aval del comité de bioética de la investigación de la ESPOCH (CEBI-ESPOCH), deberán reportar las actividades acordes a los protocolos establecidos por dicho comité, así como también los directores o directores subrogantes de programas o proyectos, deberán emitir obligatoriamente informes semestrales de ejecución presupuestaria, sobre el avance y ejecución de los mismos (Anexo 10 y 11 respectivamente), de acuerdo con las directrices emitidas por el IDI. Para el caso de proyectos sin



presupuesto dentro de ese año fiscal no se deberá presentar los informes semestrales de ejecución presupuestaria.

En el caso del personal académico que se encuentre en uso de beneficios institucionales (becas de doctorado, licencias con y sin remuneración, estancias de investigación, becas de capacitación y periodo sabático), así como los/las investigadores/as externos (personal docente y de apoyo a la academia), deberán emitir obligatoriamente los informes determinados en este reglamento al IDI. En el caso de proyectos o programas con contraparte, el director del proyecto presentará un informe semestral de ejecución presupuestaria de la misma (Anexo 12 respectivamente).

El IDI reconocerá la participación de un/una investigador/a) hasta en tres proyectos, en el mismo periodo de ejecución, participando como: directores, directores subrogantes, y/ o docente investigador, para proyectos institucionales según el artículo 69 del presente reglamento.

Para el caso de proyectos con fondos externos resultado de convocatorias nacionales o internacionales, no se limitará el número de proyectos en el cual pueda participar el investigador/a como: director, director subrogante o docente investigador.

Artículo 77.- Ingreso o salida de un/una investigadora/a. - El ingreso o salida de un/una investigador/a de un proyecto, deberá ser informado al Instituto de Investigaciones, adjuntando para cada caso, la documentación sustentadora pertinente.

Los/las directores/as de proyectos deberán informar por escrito al Instituto de Investigaciones las novedades producidas respecto al ingreso o salida de un miembro del proyecto de investigación, detallando las actividades asignadas al nuevo miembro, sea este personal docente, de apoyo a la academia o especialista u otros; o informar los motivos de la decisión, según el caso.

Si un/una investigador/a no cumple con las responsabilidades asignadas dentro del proyecto será potestad del/la director/a del proyecto, solicitar su salida previa la presentación del respectivo informe al IDI hecho que deberá ser notificado a la/el investigador/a.

Es responsabilidad del director del proyecto solicitar un informe de avance de actividades en el programa o proyecto cuando un/una investigador/a termine anticipadamente su participación.

De acuerdo con los requerimientos institucionales, los/las investigadores/as o los/las directores/as de proyectos, deberán presentar los avances e informes parciales y finales correspondientes, en actos públicos (ponencias, póster, seminarios, congresos, encuentros científicos y otros).

CAPÍTULO VII **INICIO DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS Y EXTENSIÓN DE PLAZOS**

Artículo 78.- Inicio de los programas o proyectos. - Los programas o proyectos de investigación se considerarán legalmente aprobados a partir de la emisión de la resolución por parte del Consejo Politécnico, y la fecha de inicio será la que consta en el cronograma del perfil aprobado en dicha resolución, fecha desde la cual, los/las investigadores/as y demás intervinientes de un programa o proyecto quedarán habilitados para iniciar cualquier actividad relacionada con los mismos.

Artículo 79.- Extensión del plazo de los programas o proyectos. - Únicamente el director del programa o proyecto, podrá solicitar una extensión del plazo de ejecución (prorroga técnica) de



los mismos, la que procederá teniendo como única justificación, el cumplimiento de los supuestos contemplados en la matriz de marco lógico, la que deberá ser presentada al IDI para su aval e informe técnico que será enviado al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y será resuelta de manera exclusiva por parte del máximo organismo institucional.

Artículo 80.- Resultados a entregar. – Una vez finalizado el programa o proyecto, su director/a se encuentra obligado/a de manera inexcusable a entregar la siguiente documentación en físico y digital:

1. Resumen ejecutivo del proyecto.
2. Informes financieros (final), de acuerdo con el presupuesto asignado
3. Certificados de participación en talleres, congresos y conferencias en caso de haberlas realizado;
4. Publicaciones de artículos científicos en revistas indexadas o en procesos de publicación, al menos una;
5. Memorias de los trabajos de titulación de grado y posgrado, en caso de existir;
6. Memorias de la divulgación masiva de los actos científicos;
7. Registro de patentes, certificados de propiedad intelectual, libros, prototipos, modelos de utilidad, dibujos industriales y otros, según corresponda
8. Evidencias del proceso de ingreso y seguimiento de la participación de estudiantes en calidad de investigadores (estudiantes regulares, practicantes, pasantes, ayudantías de investigación, tesistas de grado y posgrado) en el proyecto de acuerdo con las directrices del IDI.
9. Informe de socialización y presentación de resultados
10. Anexo fotográfico
11. Otros de acuerdo con cada particularidad del proyecto
12. Acta de cierre del proyecto, (Anexo 13)

Artículo 81.- Proceso de cierre de un programa o proyecto. – Una vez finalizado el programa o proyecto, su director dispondrá de un plazo máximo de 90 días para entregar el informe final el mismo que será revisado y aprobado por el IDI y posterior suscripción del acta de cierre del programa o proyecto.

El IDI una vez legalizada el acta de cierre, la remitirá al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, el mismo que tramitará ante el máximo organismo institucional, para que se emita la correspondiente resolución de cierre del programa o proyecto.

Artículo 82.- Protección de propiedad intelectual e industrial y de la confidencialidad. En el caso de que los/las investigadores/as hayan tramitado los derechos de propiedad intelectual e industrial y de la confidencialidad, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador, que, al referirse a la propiedad intelectual, la reconoce como un tipo de "Propiedad", de manera que la institución velará el cumplimiento de dicha disposición; el director del programa o proyecto deberá de manera inexcusable adjuntar a la presentación de su programa o proyecto, el resultado de la búsqueda a nivel nacional e internacional sobre contenido total de memorias técnicas y reivindicaciones de patentes, hecho que deberá ser avalado por la Secretaría Nacional de Propiedad Intelectual.



Artículo 83.- Distribución de los beneficios de la propiedad intelectual. – Con fundamento a la disposición constante en el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la propiedad de los inventos, innovaciones tecnológicas o procedimientos de propiedad intelectual que resulten de los programas o proyectos, será propiedad compartida de la ESPOCH y de los intervenientes que correspondan, en los siguientes porcentajes:

1. ESPOCH 60%
2. Investigadores/as intervenientes que correspondan 40%

Artículo 84.- Revelación y confidencialidad de los resultados. – La revelación de los resultados del programa o proyecto, podrá de ser el caso, llevarse a cabo garantizando las restricciones de confidencialidad de los centros y grupos de investigación e institucionales y en ningún caso podrá atentar contra la eventual obtención de derechos sobre la propiedad intelectual e industrial generada por los mismos. En particular, la revelación y/o divulgación de la información obtenida o desarrollada durante la ejecución de los programas o proyectos deberá contar, necesariamente, con el acuerdo de las partes o con la respectiva cita bibliográfica.

TÍTULO VIII DE LAS LICENCIAS

Artículo 85.- Definición. – La ESPOCH podrá conceder licencia con o sin remuneración al personal académico titular, con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, en los siguientes casos:

- a) Para realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados, en una de las Instituciones de Educación Superior reconocidas por la SENESCYT;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público; y,
- g) Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías, visitas de observación, estancias cortas o largas, siempre y actividades de investigación cuando estos beneficien a la institución en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras

Las licencias serán otorgadas por la máxima autoridad, y será su potestad determinar de acuerdo a la planificación el tipo de licencia con o sin remuneración, a

Se podrá conceder la licencia hasta por el período oficial que duren sus estudios, períodos que se encuentran determinados en este reglamento.

Artículo 86.-Valor de la licencia con remuneración. – El valor de la licencia con remuneración para los casos debidamente establecidos será el equivalente al ciento por ciento (100%) de la remuneración mensual unificada de la o el personal académico solicitante. La ESPOCH pagará los beneficios de ley, que correspondan a las y los beneficiarios, previa la presentación de la certificación presupuestaria y con la debida planificación.

Artículo 87.- Requisitos de los beneficiarios de licencia con remuneración. - Quienes postulen para ser beneficiarios de licencia con remuneración deberán cumplir con los siguientes requisitos:



1. Informe técnico favorable de la Dirección de Talento Humano, del cual se desprenda su tipo de relación y condición laboral, así como también el aval indicando que el docente cumple con las condiciones para el beneficio solicitado;
2. Certificación de la evaluación de desempeño del solicitante, otorgada por la Unidad de Evaluación de la cual se determine una calificación mínima del 70% del último período que ha dictado catedra;
3. Documento que justifique la petición de licencia entre los que se encuentran:
 - a. Documento o carta de aceptación de los estudios de doctorado (PhD) o posdoctorado de parte de la institución de educación superior en una de las Instituciones de Educación Superior reconocidas por la SENESCYT;
 - b. Documento o carta de invitación de la institución de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, donde el personal académico realizará las actividades de docencia o investigación;
 - c. Documento de invitación para participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un período máximo de seis meses; o,
 - d. Documento de invitación para participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
4. Planificación académica o de investigación a realizarse, debidamente legalizado por la universidad de acogida;
5. Cumplidos los requisitos señalados anteriormente la o el postulante realizará el requerimiento por escrito dirigido a la máxima autoridad de la Unidad Académica a la que pertenece, requiriendo:
 - a. Certificación de la cual se avale que los estudios de doctorado (PhD) o posdoctorado a cursar, son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas y/o de investigación; o,
 - b. Convenio Marco o Específico vigente suscrito previamente entre la ESPOCH y la institución de educación superior o de investigación científica, nacional o extranjera, donde el personal académico titular realizará actividades de docencia o investigación.
6. Una vez que el solicitante cuente con lo previsto en líneas anteriores, solicitará al IDI se extienda una certificación de la cual se desprenda que la investigación a realizarse responda a las líneas de investigación y vinculación institucional;
7. Solicitud dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, adjuntando todos los requisitos; y,
8. Informe financiero con la cuantificación del valor a percibir por parte del beneficiario por el tiempo de duración de la Licencia, el cual será emitido por la Coordinación de Nómina de la Dirección Financiera, con la finalidad de que el docente proyecte en función del valor el tipo de garantía que se encuentra obligado a rendir.

Adicionalmente, para realizar reuniones, conferencias, pasantías, visitas de observación, actividades de investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras se requerirá:

1. Carta de aprobación remitida por la IES o Instituto de Investigación de acogida.
2. Certificación emitida por la IES de acogida de que el personal académico titular no percibirá remuneración alguna por su participación en las actividades de investigación.
3. Planificación académica de la investigación a realizar, debidamente legalizada por la universidad de acogida;
4. Cumplidos los requisitos señalados anteriormente, deberá el solicitante dirigirse por escrito a la autoridad de la Unidad Académica a la que pertenece requiriendo una certificación, en



la que se deberá hacer constar el aval de que las actividades a desarrollar son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolla las actividades de investigación y beneficia a los intereses institucionales;

5. En el caso de investigación, cumplidos los requisitos señalados, deberá el solicitante dirigirse por escrito al director del Instituto de Investigaciones, solicitando que se certifique y avale que la investigación a realizarse responde a las líneas de investigación y vinculación institucional;
6. Solicitud dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, según corresponda, adjuntando todos los requisitos de los numerales anteriores.

Para los casos de la participación en procesos de capacitación profesional, el personal académico titular presentará al término de la licencia con remuneración un informe de las actividades cumplidas y los certificados que correspondan al IDI y a la respectiva unidad académica. (Anexo 4)

TÍTULO IX DE LAS COMISIONES DE SERVICIO CON O SIN REMUNERACIÓN

Artículo 88.- Definición.- La ESPOCH podrá conceder comisión de servicios con o sin remuneración al personal académico titular, con la finalidad de que preste sus servicios en otra institución de educación superior o institución pública, previa su aceptación por escrito, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la ESPOCH y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar.

Para la concesión de este beneficio se contará previamente con el informe favorable de la Dirección de Talento Humano y el aval de la unidad académica a la cual pertenece.

Artículo 89. Valor de la comisión de servicios con remuneración.- El valor de la comisión de servicios con remuneración bajo las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, será el equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración mensual unificada del personal académico titular beneficiario, con observancia a lo dispuesto por la LOSEP.

Artículo 90. Requisitos para optar por la Comisión de Servicios. - Las y los postulantes para acceder a este tipo de beneficio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Informe técnico favorable de la Dirección de Talento Humano, del cual se desprenda su tipo de relación y condición laboral;
2. Documento o carta de invitación de la institución de educación superior o de la institución pública donde desempeñará sus actividades.
3. Aceptación escrita del personal académico titular que hará uso del beneficio de la Comisión de Servicios; y,
4. Solicitud dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, según corresponda, adjuntando todos los requisitos de los numerales anteriores.

TÍTULO X PERÍODO SABÁTICO

CAPÍTULO I

Artículo 91. Definición. - Es el permiso que otorga la institución a las y los profesores e investigadores/as titulares principales con dedicación a tiempo completo con seis años consecutivos e ininterrumpidos de servicios, para realizar estudios, trabajos de investigación o la escritura de un libro.



Artículo 92. Duración. - El permiso del período sabático para realizar estudios o trabajos de investigación o la escritura de un libro, tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo con las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución.

El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado analizará los requerimientos de los postulantes y emitirá un informe a la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado, el mismo que será sometido a conocimiento de la máxima autoridad institucional, quien de conformidad a su competencia prevista en el literal I) artículo 46 del Estatuto de la ESPOCH, remitirá al Consejo Politécnico, organismo que resolverá la concesión o no del período sabático.

Artículo 93. Fines. - El máximo organismo institucional, en concordancia con las disposiciones determinadas en la LOES y Estatuto de la ESPOCH, autorizará el período sabático, en procura de los siguientes objetivos:

1. Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés para el desarrollo priorizado institucional;
2. Fomentar la investigación acorde a las líneas de investigación y vinculación institucionales; y,
3. Estimular que el personal académico desarrolle una cultura de escriturar libros a nivel científico.

Artículo 94. Requisitos. - Las y los postulantes para ser beneficiarios del período sabático deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Informe técnico favorable de la Dirección de Talento Humano, del cual se desprenda su tipo de relación y condición laboral, en el cual se especifique que el solicitante ha servido a la institución en calidad de profesor/a y/o investigador/a titular principal a tiempo completo por un período consecutivo e ininterrumpido de seis (6) años;
2. Carta de aceptación de los estudios de parte de la universidad de acogida, la misma que se encuentra reconocida por la SENESCYT;
3. Carta de aceptación de la propuesta de investigación aprobada por la institución de acogida, en el caso de trabajos de investigación. Si el trabajo de investigación será ejecutado en la ESPOCH, el IDI otorgará dicha certificación;
4. Planificación académica de los estudios o de la ejecución de la investigación, debidamente legalizada por la institución de acogida;
5. En el caso de la escritura de un libro, presentará el tema y la estructura general del mismo a la Dirección de Publicaciones con el fin de que certifique de que la propuesta es afín a las líneas de investigación y vinculación institucionales y que estén de acuerdo con el área de conocimiento del profesor vinculado al dominio en que desarrolle las actividades académicas;
6. Cumplidos los requisitos señalados anteriormente la o el postulante realizará el requerimiento por escrito dirigido la autoridad de la unidad académica a la que pertenece, requiriendo certificación que indique que el área de conocimiento del profesor está vinculado al dominio en que desarrolla las actividades académicas;
7. Una vez que el solicitante cuente con lo previsto en líneas anteriores, realizará el requerimiento por escrito dirigido a la Dirección del Instituto de Investigaciones, o a la Dirección de Publicaciones, según corresponda, solicitando una certificación, de la cual se desprenda que la investigación a realizarse, o la escritura del libro, responden a las líneas de investigación y vinculación institucional o al área de investigación del postulante; y,
8. Solicitud dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado adjuntando todos los requisitos de los numerales precedentemente invocados.



Artículo 95. Beneficios. – La institución pagará a las o los beneficiarios del período sabático las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Artículo 96. Obligación de reintegro. – Una vez culminado el período sabático, la o el beneficiario deberá reintegrarse a sus funciones de forma inmediata y obligatoria a la institución; en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales; y, además, dicho incumplimiento será comunicado por la Dirección de Talento Humano a la máxima autoridad institucional, para los fines administrativos y legales correspondientes.

Artículo 97. Obligación de rendir una garantía. – Es obligación del beneficiario, previo a ausentarse de la institución, rendir una garantía personal (letra de cambio, pagaré a la orden, póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir durante la duración del beneficio, títulos ejecutivos que serán otorgados con el respectivo aval o garante, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas, ésta será receptada por la Dirección de Secretaría General al momento de la notificación de la Resolución con la cual se concede el beneficio al peticionario. (Anexo 3) y posteriormente remitida para su custodia a la Tesorería Institucional.

Artículo 98. Incumplimiento de obligaciones. – En caso de que la o el beneficiario haya abandonado o incumplido el o los objetivos del año sabático y no se reintegre a la institución, luego del período autorizado o no cumpla con el período de compensación o devengamiento establecido, según el caso, la máxima autoridad, dispondrá la adopción de medidas administrativas y/o legales a que hubiere lugar, siendo obligatorio proceder con el reintegro íntegro del valor total de lo invertido por la ESPOCH, más los respectivos intereses legales, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores ser cobrados inclusive por la vía coactiva, con la que la ESPOCH se encuentra investida.

Artículo. 99.- Informe. – Culminado el período sabático, el o la profesor/ra o el/la investigador/a beneficiario deberá presentar ante el máximo organismo institucional, a través de la autoridad de la unidad académica a la que pertenece y siguiendo el respectivo orden regular, un informe de sus actividades y los productos obtenidos; los mismos que deberán ser socializados en la comunidad académica a la que pertenece, debiendo adjuntar las respectivas evidencias. (Anexo 4)

No se podrá conceder, período sabático para cursar estudios de posgrado a fin de optar por títulos propios o no oficiales.

TÍTULO XI **ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN**

CAPÍTULO I **ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 100. Definición. – Estancia de investigación es la subvención parcial o total que entrega la institución a favor de su personal académico titular, exclusivamente para participar en actividades de investigación.

Artículo 101. Financiamiento. – El financiamiento de las estancias se lo ejecutará del presupuesto institucional. Podrán solicitar este beneficio siempre y cuando consten dentro de la planificación de los Proyectos o Programas de Investigación y en el respectivo POA y PAC, así como también



por pedido de una universidad o instituto de investigación externo, siempre y cuando exista un convenio oficial.

Artículo 102. Beneficios. – Pasajes, inscripción o viáticos, exclusivamente para participar en actividades de investigación. El personal académico no podrá sobrepasar el tiempo que consta en el presente reglamento.

Artículo 103. Duración. – La estancia de investigación tendrá una duración corta de hasta 2 meses o estancias largas de hasta 6 meses, de acuerdo con las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución.

Artículo 104. Requisitos. - Las y los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos.

1. Carta de aprobación e invitación remitida por la universidad o institución de investigación de acogida, las mismas que deberán encontrarse dirigidas específica, individual y personalmente a favor del o los postulantes.
2. Informe técnico favorable de la Dirección de Talento Humano, del cual se desprenda la condición laboral del postulante para hacer uso de este beneficio.
3. La o el postulante realizará el requerimiento por escrito, dirigido a la autoridad de la unidad académica a la que pertenece, solicitando el aval en el que además se certifique que las actividades a desarrollar son afines al área de conocimiento, vinculadas al dominio en que desarrolle las actividades de investigación.

Artículo 105. - Aprobación. –El IDI analizará los requerimientos de los postulantes y emitirá un informe, el mismo que deberá ser sometido a conocimiento del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, despacho que luego de emitir su aval, deberá remitirlo hacia la máxima autoridad institucional, quien, en uso de sus competencias, concederá o no el beneficio solicitado, a través de la emisión de una Resolución Administrativa.

Artículo 106. Obligación de reintegro. Una vez culminado el período concedido, la o el beneficiario deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Dirección de Talento Humano, al Rector/a, para los fines disciplinarios correspondientes. Deberá realizarse una socialización de su estancia en la unidad académica correspondiente.

TÍTULO XII **DISPOSICIONES COMUNES**

CAPÍTULO I **PROPIEDAD INTELECTUAL**

Artículo 108. Derecho de Titularidad. - La autoría y producción intelectual de las ponencias, avances, resultados de las investigaciones, presentación en eventos de carácter científicos y las publicaciones indexadas, financiadas por la ESPOCH, de conformidad al presente reglamento, serán de titularidad compartida entre la ESPOCH y las y los profesores e investigadores/as beneficiarios, los que deberán reconocer y enunciar en todo momento la participación de ambas partes.

Artículo 109. Participación de las y los profesores e investigadores/as de la ESPOCH en los beneficios de la investigación. - Las y los profesores e investigadores/as de la ESPOCH, que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la ESPOCH por la explotación o cesión de derechos sobre las



invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la LOES y la Ley de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. El derecho de propiedad intelectual se corresponderá con el 40 % para el(los) autor(es) y el 60 % para la ESPOCH

CAPÍTULO II **OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

Artículo 107. Contratos y acuerdos de responsabilidad de becas de posgrado, licencias, comisiones de servicios, capacitación externa y estancias .- Los beneficiarios de becas de posgrado, licencias comisiones de servicios, capacitación y estancias para estudios de posgrado, doctorado (PhD) o posdoctorado, actividades de docencia o investigación, una vez aprobada la solicitud, los beneficiarios deberán suscribir un contrato cuando se trate de becas de posgrado, licencias y comisiones de servicio y deberán suscribir un acuerdo de responsabilidad para el caso de capacitación externa y estancias con la ESPOCH, en el cual se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas, según el caso, que se hayan convenido, tales como:

1. La obligación de culminar con éxito sus estudios, actividades investigación;
2. La obligación de poner en práctica en la ESPOCH los nuevos conocimientos adquiridos;
3. La obligación de presentar informes semestrales y el informe final, a la autoridad académica respectiva y de seguimiento y control al IDI, quien informará a la Dirección de Talento Humano para su registro, control y trámites pertinentes;
4. La obligación de presentar la documentación de soporte que justifique el objeto del beneficio recibido;
5. La obligación de cumplir con el período de compensación o devengamiento;
6. La obligación de la o el beneficiario de rendir una garantía real (hipoteca o prenda) o personal (letra de cambio o pagaré a la orden, con su respectivo aval o garante, póliza de seguro) a favor de la ESPOCH, previo a ausentarse de la institución; la cual dependerá del valor económico proyectado a recibir, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas;
7. La obligación de reembolsar a la institución el valor recibido, más los respectivos intereses legales, en caso de incumplir las obligaciones aceptadas en el contrato.
8. Otros que la institución considere.

El contrato o acuerdo de responsabilidad deberá ser suscrito al menos en tres originales y remitidos a las dependencias encargadas del seguimiento, registro y control.

Artículo 110.- Presentación de Informes.- El personal académico que haga uso de algún tipo de beneficio contemplado en el presente reglamento deberá presentar los informes de actividades semestrales o final a la Unidad Académica, la misma que posterior a su revisión remitirá al Instituto de Investigaciones para seguimiento y control correspondientes de acuerdo al ANEXO 4.

Artículo 111. Incumplimiento de obligaciones. – En caso de que la o el profesor o investigador/a solicitante incumpla con el fin para el cual fuere otorgados los beneficios contemplados en este reglamento o haya abandonado o reprobado sus estudios de posgrado o posdoctorado, no cumpla con el período de compensación o devengamiento establecido según el caso, o desconozca el derecho de titularidad de la ESPOCH, el Consejo Politécnico dispondrá la adopción de medidas administrativas o legales a las que hubiere lugar y éste quedará obligado a reembolsar a la institución el valor total de lo recibido, más los respectivos intereses legales, en



un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por vía coactiva. Así como también se solicitará a la Unidad de Auditoría Interna la realización de un examen especial para el establecimiento de las responsabilidades a las que hubiere lugar.

Artículo 112. Instancia de aprobación de comisión de servicios y licencias. - El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado analizará los requerimientos de los docentes y/o investigadores/as y emitirá un informe a la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado, la misma que remitirá a la máxima autoridad institucional, quien de conformidad al artículo 31, letras kk) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, concederá o no el beneficio solicitado por el personal académico titular.

Artículo 113. Obligación de reintegro. - Una vez culminado el período de duración del beneficio recibido, la o el profesor e investigador/as deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Dirección de Talento Humano al Rector/a, para los fines administrativos y legales correspondientes.

Artículo 114. Período de compensación. - Es obligación de la o el beneficiario, para efectuar estudios regulares de posgrados, la realización de posdoctorados o actividades investigación, devengar el beneficio obtenido, laborando en la institución por un tiempo igual al triple del período concedido como beneficio; en los demás casos de licencias que no persigan fines de formación doctoral, el devengamiento señalado será de un tiempo igual al período concedido como beneficio.

En ambos casos, los beneficiarios una vez reintegrados tendrán la obligación de laborar transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en beneficio de la institución, estas obligaciones constarán en el contrato. Para el caso de capacitaciones y estancias de investigación el beneficiario tendrá la obligación de llevar a cabo al menos una actividad de replica que deberá tener la aprobación de la autoridad de la unidad académica a la que pertenece.

Artículo 115. Incumplimiento de obligaciones. - En caso de que la o el beneficiario haya incumplido sus obligaciones o no se haya reintegrado a la institución, luego del período autorizado o no cumpla con el período de compensación o devengamiento establecido, según el caso, previo informe del IDI con el respectivo aval del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, el Rector/a, dispondrá la adopción de medidas administrativas o legales a que hubiere lugar, siendo obligatorio proceder con el reintegro íntegro del valor total de lo invertido por la ESPOCH, más los respectivos intereses legales, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores ser cobrados inclusive por la vía coactiva, con la que la ESPOCH se encuentra investida.

Artículo 116. Restricciones a licencias y comisiones de servicios. - No se concederá licencias con remuneración a las y los profesores e investigadores/as invitados, ocasionales u honorarios.

No podrán solicitar licencias con remuneración profesores que estén fuera del periodo formal de estudios de un programa de posgrado.

Artículo 117. Garantía de no supresión del cargo y la partida presupuestaria. - La ESPOCH no podrá suprimir bajo ningún concepto el cargo y la partida presupuestaria de los beneficiarios que se encuentren en uso de licencias con o sin remuneración o comisión de servicios, para efectuar estudios regulares de posgrados, la realización de posdoctorados o actividades de investigación.

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA. - Todos los documentos que sean presentados para acceder a los beneficios del presente reglamento serán originales o copias legalmente certificadas.

SEGUNDA. - Para cada ejercicio fiscal, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado juntamente con las direcciones financiera y de planificación, elaborarán la propuesta para financiar los beneficios tipificados en el presente reglamento, considerando las fuentes de financiamiento establecidas en la LOES y su reglamento.

TERCERA. - Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Politécnico en sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y demás normativas aplicables para el efecto.

CUARTA. - Los profesores que inician procesos para acceder a beneficios contemplados en este reglamento deberán obtener la certificación de ser parte del personal académico titular en la Dirección de Talento Humano;

QUINTA. - Servirán como norma supletoria para la aplicación de este reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

SEXTA. - Los contratos y acuerdos de responsabilidad, serán elaborados y custodiados por la Dirección Jurídica de la ESPOCH.

SEPTIMA. - Las garantías personales (letra de cambio, pagaré a la orden o pólizas de seguro) entregadas por el personal académico que haga uso de los beneficios que se indican en el presente Reglamento, así como las garantías personales entregadas en cumplimiento a los Reglamentos anteriores, deberán estar bajo la custodia de la Tesorería Institucional.

OCTAVA. - Se podrá efectuar una sustitución de garantía rendida por el personal académico, por otra que cubra igual o superior valor del beneficio concedido, la que será autorizada por el Consejo Politécnico.

NOVENA. - Para el caso de que el personal académico que haga uso de dos o más beneficios que se indican en el presente Reglamento, los que conlleven devengamiento posterior de los mismos, se optará por aquel que contenga el lapso más largo de tiempo establecido.

DÉCIMA. - Aprobar los anexos adjuntos de los artículos reformados y su correspondiente uso a nivel institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las y los profesores e investigadores beneficiarios de licencias, ayudas económicas y períodos sabáticos, aprobados por Consejo Politécnico en base a la "Resolución Normativa de Licencias, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores/as de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo", expedida mediante las Resoluciones No. 593.CP. 2017, de 05 de diciembre de 2017, No. 348.CP. 2020, de 12 de junio de 2020, se mantendrán estos beneficios en las mismas condiciones y obligaciones en que les fueron otorgados; y, no serán sujetos al otorgamiento de similares beneficios tipificados en el presente reglamento hasta que hayan cumplido con las obligaciones provenientes de los mismos.



SEGUNDA. - Conforme la Disposición Transitoria décima tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio a partir del primero (1o.) de enero de 2023. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales pasarán a formar parte del escalafón previo en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Educación Superior.

TERCERA. - El Instituto de Investigaciones se hará cargo del emprendimiento e innovación institucional, hasta que la Dirección de Innovación entre en funcionamiento y cuente con la normativa y estructura presupuestaria correspondiente.

CUARTA. - En el término de 30 días las garantías que se encuentren en poder de la Dirección de Secretaría General deberán enviarse a la unidad de Tesorería para su custodia respectiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga la Resolución **348.CP.2020**, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada 12 de junio del, mediante la cual se expidió el **REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, BECAS DESTINADAS AL PAGO DE LOS HABERES GENERADOS POR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PERÍODO SABÁTICO, ESTANCIAS Y VIAJES TÉCNICOS PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS INVESTIGADORES/AS, ASÍ COMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA**, así como también se deroga la reforma a este reglamento aprobada mediante **RESOLUCIÓN 617.CP.2020** del 3 de octubre del año 2020, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada así como todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo prescrito en este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente reglamento entrará en vigencia, una vez que haya sido aprobado por el Consejo Politécnico.

.....
Dr. Diego Paul Viteri N,
SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, el Reglamento que antecede fue aprobado por el Consejo Politécnico mediante resolución 375.CP.2022 y reformado mediante Resolución 182.CP.2023.

Dr. Diego Paul Viteri Núñez.
SECRETARIO GENERAL